ACTA N° 119 DE AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-198-2025

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las 04:07 p.m. del día 18 de diciembre de 2025, se reunieron vía Teams, con el fin de llevar a cabo la audiencia de subasta inversa, cuyo objeto es: "**COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025".**

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación de la audiencia
2. Presentación de los asistentes y los apoderados (verificación de la capacidad para actuar por parte de los oferentes) y lectura del protocolo de la audiencia.
3. Indicación del Objeto del proceso, presupuesto oficial y antecedentes del proceso.
4. Intervención de los asistentes a la audiencia. Se concederá el uso de la palabra a los oferentes que quieran participar por el termino de cinco (5) minutos y por una sola vez
5. Recomendación comité evaluador y lectura de la Resolución de Adjudicación.
6. Finalización de la audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Instalación de la audiencia, se presenta el doctor SEBASTIAN SULEZ GOMEZ, Subgerente Administrativo y Financiero nombrado mediante Resolución ICA No 3949 del 14 de abril de 2025 y posesionado mediante Acta No 124 de abril de 2025 y quien bajo Resolución ICA 5663 de fecha 19 de mayo de 2025 tengo la función de instaurar y presidir las audiencias que se desarrollen en los procesos de selección contractual para la adjudicación de bienes y servicios. Les doy la bienvenida a esta audiencia e instalo está presente audiencia de licitación pública y, acto seguido nombro a la doctora LUZ ANGÉLICA ROJAS LÓPEZ, abogada del grupo de Gestión contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa y Financiera, como moderadora de la presente audiencia de SUBASTA INVERSA del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-198-2025, cuyo objeto es "COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025**"**

A lo anterior, la abogada Luz Angélica Rojas López, continua con la instalación informando que:

La subasta del presente proceso de selección se hará a través de audiencia pública de manera virtual, la cual será grabada y posteriormente publicada en la página de la plataforma transaccional SECOP II. Se informa que, al ingresar a la audiencia pública virtual, se está aceptando las condiciones y políticas de privacidad del ICA.

Lo anterior, enobservancia de los artículos 2.2.1.2.1.1.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015; razón por la cual la audiencia de subasta del presente proceso se lleva a cabo única y exclusivamente mediante la modalidad virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Resulta importante mencionar que en el caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran análisis y cuya solución podría incidir en el contenido de la evaluación y adjudicación del proceso se podrá suspender la sesión virtual por el término que se considere necesario

1. **A continuación, me permito presentar el grupo de asistentes por parte del ICA los cuales quedaran registrados en esta asistencia, junto con los demás participantes a lapresente audiencia**

Por parte del ICA asistimos las siguientes personas:

- SEBASTIAN SULEZ GOMEZ- Subgerente Administrativo y Financiero
- JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ- Asesor Subgerencia Administrativa y Financiera
- LUIS ALBERTO ALFONSO ÁLVAREZ- Contratista Grupo de procesos de Gestión Contractual
- JAIME HUMBERTO MACIAS - Profesional Especializado Grupo Gestión Talento Humano - Verificación Componente Técnico
- LUZ ANGÉLICA ROJAS LÓPEZ- Contratista Grupo Gestión Contractual: verificación componente jurídico.
- EILIN DANIELA GARZON TORRES, Contratista del Grupo de Procesos de gestión Contractual, verificación Componente financiero

A continuación, por favor los oferentes y demás asistentes se identifican con nombre completo, cargo y tipo de representación que ejerce en la presente audiencia, igualmente les pido que nos muestren su cedula en físico con el fin de verificar su identidad.

Según el decreto 196 de 1971 articulo 42, que reza:

ARTÍCULO 42. *El funcionario público que, fuera de los casos de excepción señalados en este Título, admita como apoderado, asesor o vocero de otra persona a quien no sea abogado inscrito o tolere la actuación en causa propia de quien no tenga esta calidad, o permita examinar los expedientes o actuaciones de su oficina a quien no esté legalmente autorizado para verlos, o en cualquier forma facilite, autorice o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada con la suspensión del cargo por la primera vez, y en caso de reincidencia con la destitución.*

Se informa que solo podrá intervenir el representante legal del proponente o en su defecto abogado, el cual debe estar facultado para representarlo en la presente audiencia, con poder debidamente suscrito, a lo cual se le solicita que alleguen dicho documento a través de mensaje a la plataforma

Por parte de los interesados:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL
CI MORASU SAS	ROSA MONROY MENDIETA
PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	ANA MARIA LOPEZ FRACICA
NCS SAS	ADRIANA GIRALDO OSPINA

Protocolo

A continuación, Después de presentados los asistentes que van a participar dentro del desarrollo de la presente audiencia me permitiré poner en su conocimiento el siguiente protocolo donde informamos que:

1. Les pedimos a los asistentes que si van a realizar una observación o solicitud la realicen de forma escrita por el chat de Teams para que quede la constancia, se deja claridad que igualmente podrán realizarlo de forma verbal, y para conceder el uso de la palabra solicitamos se levante la mano dentro del chat. Así mismo se informa que dichas observaciones deben ser allegadas a través de mensaje a la plataforma SECOP II. La intervención de su derecho a réplica no puede superar más de 5 minutos.

2. Las solicitudes que formulen los asistentes deben estar relacionadas con el proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-198-2025, por lo que agradecemos que tengan en cuenta las respuestas a las observaciones que ya fueron dadas en desarrollo del proceso de selección, con las cuales se resuelven las objeciones presentadas frente al informe de evaluación, todas ellas previa realización de la presente audiencia.

3. Se debe guardar respeto de las intervenciones de los participantes. En el evento en que las

intervenciones lleguen a faltar al respeto, se silenciara el micrófono de quien hace esa intervención y se solicitará de ser necesario, su retiro de la audiencia.

4. Además, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

"En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatala las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad".

De lo expuesto se dejará constancia en el acta que se levantará.

- **Continuando con el orden del día se procede a dar lectura al objeto de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-198-2025.**

Objeto: Contratar la **"COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025"**:

Presupuesto: El presupuesto oficial, se encuentra estimado por un valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.199.036.520), INCLUIDO LA COMISIÓN Y EL IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.**

- **En cumplimiento del orden del día, se le concede el uso de la palabra a los asistentes interesados en el proceso con el fin de conocer sus observaciones, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. Decreto 1082 de 2015.**

Que, una vez revisadas las observaciones y subsanaciones por parte del Comité Evaluador**,** se procedió con la publicación del **INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO** junto con el **INFORME DEFINITIVO CONSOLIDADO,** el 18 de diciembre de 2025 a la 1:05 PM a través de la plataforma SECOP II, donde se determinó lo siguiente:

No	PROPONENTE	ASPECTO JURIDICO	ASPECTO TECNICO	ASPECTO FINANCIERO	RESULTADO
1	NCS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	C.I. MORASU SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, el mismo día dicho informe recibió observaciones por parte de los oferentes NCS BRANDS S.A.S PLUXEE COLOMBIA S.A.S. y C.I. MORASU SAS a través de mensaje público y por medio de la sección de "informes de evaluación" solicitando aclaraciones y observaciones de su contenido, las cuales debieron ser resueltas en audiencia pública de subasta.

Que el día 18 de diciembre de 2025 a las 4:00 p.m, se dio inicio a la **AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. No. GC-SI-198-2025**, a través de la herramienta **MICROSOFT TEAMS,** de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018.

Que, se otorgó el uso de la palabra a los proponentes y sus apoderados o representantes legales quienes dentro de la audiencia presentaron observaciones sobre el resultado de la verificación definitiva de requisitos técnicos, publicada el día 18 de diciembre de 2025.

Que, dentro de los argumentos señalados en la audiencia, se evidenció una posible falla en la verificación de requisitos habilitantes técnicos, en lo que respecta al tema de validación de los requisitos habilitantes de **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** y cumplimiento del **ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** a lo cual los proveedores NCS BRANDS SAS Y PLUXEE COLOMBIA S.A.S indicaron:

COMPAÑÍA:	**NCS S.A.S**
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	**18 de diciembre de 2025**
VÍA:	**SECOP II**
NOMBRE DEL OBSERVANTE:	**ADRIANA GIRALDO OSPINA**
OBSERVACIÓN No. 1	
"Que con fecha 18 de junio de 2025 fue notificada el informe de evaluación No 4 mediante el cual el ICA notifica que nuestra empresa NCS BRANDS SAS NO CUMPLE con el requisito de experiencia requerido en el pliego de condiciones que a la letra indica: *(…)* *En respuesta al requerimiento, nuestra sociedad aporta dos certificaciones de suministro de tarjetas electrónicas a las entidades Ministerio de defensa y Gobernación de Antioquia, el objeto que necesita el ICA que se acredite es el SUMINISTRO Y/O VENTA COMERCIALIZACION DE TARJETAS ELECTRONICAS CANJEABLES, así lo establece el pliego de condiciones, por tanto, esta compañía no entiende como la entidad procede a rechazar a la empresa NCS BRANDS SAS porque a su juicio no cumple con lo requerido en el pliego publicado en la plataforma SECOP II, especialmente cuando le estamos demostrando que tenemos experiencia en el objeto requerido.* *(…)* *En constancia de lo anterior, solicitamos a la entidad HABILITE y permita participar a esta empresa NCS BRANDS SAS en el proceso de subasta que se llevara a cabo el día de hoy, pues contamos con la experiencia requerida por su entidad y es por eso que estamos participando en el presente proceso de contratación.*	
COMPAÑÍA:	**PLUXEE COLOMBIA S.A.S**
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:	**18 de diciembre de 2025**
VÍA:	**SECOP II**
NOMBRE DEL OBSERVANTE:	**ANA MARIA LÓPEZ FRACICA**
OBSERVACIÓN No. 1.	

"En ejercicio del deber de garantizar los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, así como en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que faculta a los interesados a realizar observaciones previas a la celebración de la subasta, nos permitimos formular la siguiente solicitud dentro del proceso citado en el asunto, cuyo objeto es la "COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025"

De conformidad con las "Especificaciones técnicas y condiciones mínimas de las tarjetas electrónicas canjeables por dotación 2025", la Entidad exige de manera expresa que los oferentes acrediten contar con:

• Plataforma tecnológica de autogestión para la Entidad,
• Aplicación móvil (App) y sitio web para los beneficiarios, y
• Establecimientos de comercio que permitan cubrir adecuadamente las necesidades del objeto contractual.

Dichos requisitos se encuentran claramente definidos en el Pliego de Condiciones, tal como se evidencia en los apartes e imágenes referenciados a continuación;

(…)

En ese contexto, solicitamos respetuosamente que se publique la certificación y los soportes correspondientes, a través de medios idóneos, verificables e inequívocos, que acrediten que los proponentes CI MORASU S.A.S. y NCS S.A.S. cumplen efectivamente con las plataformas tecnológicas exigidas y cuentan con los establecimientos de comercio requeridos para la correcta ejecución del contrato.

La presente solicitud se formula con el fin de salvaguardar los principios de planeación, selección objetiva y transparencia, evitando eventuales inconsistencias que puedan afectar la legalidad del proceso o conducir a decisiones carentes del debido soporte técnico."

Que en aras de salvaguardar los principios del debido proceso, transparencia y selección objetiva que debe primar en la contratación pública, se corrió traslado al **GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO** del ICA para adelantar de nuevo la verificación técnica de las ofertas y así emitir la respuesta puntual a cada una de las observaciones señaladas en precedencia, por lo que la audiencia fue suspendida hasta el día 19 de diciembre de 2025 para lo propio.

Que, siendo las 2:10 pm del día 19 de diciembre de 2025 se reanudó la audiencia de subasta en la cual el Comité Evaluador indico que los documentos que acreditan la capacidad técnica de las ofertas no se evaluaron en debida forma y por tanto, señaló la necesidad de disponer de tres (3) días hábiles a los oferentes NCS BRANDS SAS y MORASU SAS para cumplir con la debida subsanación de los requisitos de carácter técnico del proceso es decir desde el día 24 de diciembre de 2025 hasta el 29 de diciembre de 2025 a las 23:59. En ese punto, es suspendida la audiencia de subasta.

Que, como consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución ICA 00034313 de 23 de diciembre de 2024 se ordenó sanear por vicios de procedimiento el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-198-2025,** cuyo objeto es: ***"*COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025"** y del mismo modo, se modificó el documento de **EVALUACION TECNICA** publicado

el día 18 de diciembre de 2025, en el cual que rechazó al proponente **NCS BRANDS S.A.S.** y se habilitó a **CI MORASU S.A.S.,** toda vez que debe adelantarse una nueva evaluación de los requisitos técnicos habilitantes.

Que, en atención a lo anterior, el día 23 de diciembre de 2025 el Comité Evaluador – Componente Técnico, publica informe indicando los aspectos a subsanar para dar cumplimiento a los literales e) y g) del Anexo de Especificaciones Técnicas.

Que una vez concluido el plazo definido para la presentación de observaciones y/o subsanaciones e igualmente siguiendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, donde establece que los proponentes pueden subsanar hasta antes del inicio de la subasta, los proponentes allegaron documentos para subsanar los cuales fueron revisados por la entidad.

Que cumplido el termino previamente citado, los oferentes allegan, a través de la sección de mensajes y de observaciones al informe de evaluación, los respectivos documentos de subsanación.

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA	LUGAR DE RECEPCION
1	NCS BRANDS S.A.S.	26/12/2025 1:27:21 PM	MENSAJES
2	C.I. MORASU SAS	29/12/2025 7:26:40 PM	MENSAJES

Que, el día 30 de diciembre de 2025 a las 2:15 p.m. se realiza la publicación de la VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO y FINANCIERO, conforme los documentos de subsanación, el cual obtuvo como resultado:

No	PROPONENTE	ASPECTO JURIDICO	ASPECTO TECNICO	ASPECTO FINANCIERO	RESULTADO
1	NCS BRANDS S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	C.I. MORASU SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Que, la oferta de NCS BRANDS S.A.S. es rechazada por configurarse la causal No. 29 de las CAUSALES DE RECHAZO señaladas en el pliego de condiciones definitivo:

"(…)

29. Cuando los documentos solicitados para la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

(…)"

Que, tal decisión obedece a que dentro de los documentos presentados dentro del proceso, se evidenció que la certificación expedida por la Gobernación de Antioquia, presenta inconsistencias sustanciales, toda vez que el objeto contractual allí indicado difiere el objeto verificado en la plataforma Secop I. Lo anterior contraviene el deber de los proponentes de suministrar información veraz, completa y verificable, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993.

Que, la oferta de MORASU S.A.S es RECHAZADA por presentarse la CAUSAL DE RECHAZO No.10 del pliego de condiciones definitivo, la cual indica:

"(…)

10) *Cuando la entidad solicite la subsanabilidad de los requisitos que no afecten la asignación del puntaje y éstas no sean debidamente atendidas por el oferente dentro del término de*

traslado del informe de evaluación. Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, es decir hasta el momento previo de la realización de la subasta (antes de la apertura sobre económico)

(…)"

Que, la Entidad opta por rechazar al oferente una vez advierte que no se cumplió con lo requerido en los literales e) y g) del Anexo de Especificaciones Técnicas ya que, al realizar la verificación correspondiente en las tiendas de aplicaciones como a través de los canales de información disponibles, no se evidencia que el proponente cuente con una plataforma tecnológica propia que permita a la Entidad adelantar el proceso de autogestión de cargas ni una aplicación y sitio Web, requisito que no fue cumplido con la documentación allegada.

Que, el día 30 de diciembre de 2025 a las 3:00 p.m., se reanuda la audiencia de subasta en la cual se da lectura del informe de evaluación técnico y posteriormente, se da publicidad al **INFORME DEFINITIVIO CONSOLIDADO,** a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, sin recibir subsanaciones por parte de los oferentes, antes de la realización del evento de subasta.

Que, en el desarrollo de la misma se confiere el uso de la palabra a los oferentes, quienes se pronuncian sobre el resultado del informe presentando objeciones ante el Comité Evaluador. En ese estado de la diligencia y luego de que la Entidad verificara una vez más los documentos presentados en las ofertas de las empresas NCS BRANDS S.A.S. PLUXEE COLOMBIA S.A.S. C.I. MORASU SAS, el Comité Evaluador confirma la decisión señalada en dicho informe.

Que, como consecuencia de lo anterior, se determinó que únicamente una (1) oferta cumplió de manera integral con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones, quedando debidamente habilitada. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos **2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2.** del Decreto 1082 de 2015, cuando solo exista un proponente habilitado no hay lugar a la realización de la subasta inversa, por lo cual se recomienda proceder con la adjudicación y posterior celebración del contrato con el oferente habilitado, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva.

Que, siendo las 5: 40 p.m. del día 30 de diciembre de 2025, se da por terminada la audiencia y como se indica en precedencia, en vista de que sólo un oferente fue habilitado, no se adelantó evento de subasta electrónica a través de la plataforma Secop II

3. Recomendación comité evaluador y lectura de la Resolución de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta:

Por lo anteriormente expuesto, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto o a quien se designe, con fundamento en las evaluaciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos, conforme se deja constancia durante el transcurso del proceso, adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. GC-SI-198-2025,** cuyo objeto es: ***"*COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025"**

Que el Comité Asesor y Evaluador estableció que el proponente **PLUXEE COLOMBIA S.A.S** CUMPLE con todas condiciones exigidas en el pliego de condiciones y en los documentos que hacen parte del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA NO.GC-SI-198-2025** y el valor de la oferta está por debajo de la disponibilidad presupuestal

para el contrato, pues arroja el siguiente resultado:

Por lo anteriormente expuesto, el comité evaluador, con fundamento en las evaluaciones y el cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos jurídicos y financieros, adjudicar el presente proceso cuyo objeto es "***COMPRA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR CALZADO Y VESTUARIO DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, CON ESTE DERECHO EN LA VIGENCIA 2025***" al proponente **PLUXEE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT. **800.219.876-9**, representada por **EDWIN FERNANDO LOTA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **80.242.333** expedida en Bogotá D.C, por un valor total de **MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOSVM/CTE ($ 1.198.252.440) INCLUIDO LA COMISIÓN Y EL IVA** gastos, tasas contribuciones, costos directos e indirectos, toda vez que la oferta presentada **CUMPLE** con las exigencias mínimas planteadas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

INTEGRANTES	COMPONENTE	FIRMA
LUZ ANGÉLICA ROJAS LÓPEZ	JURIDICO	
JAIME HUMBERTO MACIAS	TECNICO	
EILIN DANIELA GARZON TORRES	ECONÓMICO	